



OFICIO No. 16/005/0.1.1.- 1226 /2016

Ciudad de México, a dieciseis de mayo de dos mil dieciséis.

Visto, el oficio número 16/TAR-1179/2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control, el catorce del mes y año en cita, con el que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remite el ocurso número DGCSCP/312/DGA1/0.-906/2016 signado por la Directora General Adjunta de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con el cual a su vez, remite el escrito del cinco de abril que transcurre, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el día seis de abril de dos mil dieciséis, quien presenta inconformidad en contra de la Apertura de Propuestas Técnicas de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016**, convocada por la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, relativa al "**SERVICIO DE RESERVACIÓN Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN LOCAL Y DISTRITO DE RIEGO 066 STO. DOMINGO, EN BAJA CALIFORNIA SUR**",

R E S U L T A N D O

1.- El cinco de abril de dos mil dieciséis, el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, formuló inconformidad en contra de la Apertura de Propuestas Técnicas de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016**, convocada por la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, relativa al "**SERVICIO DE RESERVACIÓN Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN LOCAL Y DISTRITO DE RIEGO 066 STO. DOMINGO, EN BAJA CALIFORNIA SUR**".

2.- Escrito que presentó el seis de abril de la presente anualidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el cual fue remitido a la

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

3.- Inconformidad remitida por el Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del oficio número 16/TAR-1179/2016 del trece de abril del año en curso, documento recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador, al día siguiente de su emisión.

4.- Así las cosas, el catorce de abril de dos mil dieciséis, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito de inconformidad del cinco del mes y año en cita, presentado por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, donde además de argumentar los motivos de inconformidad, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida 5 de Mayo No. 170, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, así como el correo electrónico: viajesperla@prodigy.net.mx

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 66, 67, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, 76, párrafo segundo, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, letra c, y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y Segundo Transitorio párrafo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece; es procedente emitir el presente Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

II.- Esta autoridad administrativa, sostiene que de una interpretación armónica que se realice a lo dispuesto por el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:



"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y *si* encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

..."

(Lo resaltado es antepuesto)

Meridianamente se puede apreciar, que el citado precepto jurídico obliga a la autoridad, previamente a la admisión de una instancia de inconformidad, al estudio de los elementos jurídicos que le permitan admitirla, esto es, a la revisión de las condiciones legales que le otorguen facultades para incoar el citado procedimiento de impugnación; lo que debe efectuarse con antelación al pronunciamiento sobre el inicio del asunto.

Se puede referir entonces, que la autoridad debe analizar respecto de los elementos con que cuenta para **iniciar** los asuntos que le sean promovidos. De tal suerte, que si de la revisión que se realice se encontrare algún motivo manifiesto de improcedencia, deberá desechar el trámite de plano; como lo sería, entre otras cosas, la verificación de los requisitos de previo y especial pronunciamiento, pues si alguno resulta procedente, se debe prescindir del inicio, desahogo y del examen de fondo de las cuestiones planteadas, pues es un obstáculo para continuar con el procedimiento habitual.

Que para este asunto, sería el que se determine sobre la preclusión o no del derecho con que contaba el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, para promover la instancia de inconformidad que nos ocupa, es decir, verificar si el medio de impugnación que intenta fue presentado dentro del plazo de seis días hábiles a que se refiere el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de ello depende su admisión o desechamiento.

Del análisis que esta autoridad llevó a cabo al escrito del cinco de abril de dos mil dieciséis, mismo que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 199, 200, 202, 203, 207, 210 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, se desahoga por su propia y especial naturaleza al tratarse de un documento privado; el cual analizado de manera individual y en su conjunto,

adquieren fuerza legal plena para acreditar lo que se expone en el Considerando que se desarrolla.

De los numerales III y V denominados "ACTO IMPUGNADO" y "HECHOS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", punto 2, contenidos en las páginas 2 y 3 del escrito inicial de inconformidad en comento, respectivamente, se advierte que el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, pretende inconformarse en contra del Acto de Presentación de Propuestas Técnicas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-016B00052-E4-2016** convocada por la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, relativa al "**SERVICIO DE RESERVACIÓN Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN LOCAL Y DISTRITO DE RIEGO 066 STO. DOMINGO, EN BAJA CALIFORNIA SUR**".

En los citados párrafos del referido escrito de inconformidad inicial, se desprende que el [REDACTED] [REDACTED] manifiesta que:

"ACTO IMPUGNADO"

La apertura de propuestas técnicas de la mencionada Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, servicio de boletos de pasaje de avión, nacionales e Internacionales para la Dirección Local Baja California Sur y Distrito de Riego 066 Sto. Domingo convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Baja California Sur.

HECHOS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

...

2.- Que en el evento celebrado el pasado 22 de marzo de 2016, en la apertura de propuestas técnicas de la mencionada licitación, los participantes de propuesta conjunta AVOLAT, S.A. DE C.V., VIAJES GALA, S.A. DE C.V. y AEROPREMIER, S.A. DE C.V. que presentaron electrónicamente sus propuestas, exhibieron un documento que presumimos es falso...".

Al respecto, el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, como se demuestra con la transcripción de dicho artículo, el cual señala lo que a continuación se transcribe:



*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades** que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

(Lo resaltado es antepuesto)

De esta manera, para que los participantes de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, pudieran inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veintidós de marzo del año en curso, debían presentar proposición, para lo cual contaba con seis días hábiles posteriores a la celebración del mismo. Hecho que queda demostrado en el acta levantada para tal efecto en donde se señala que la persona moral denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, presentó de manera presencial su propuesta.

Ahora bien, de la consulta efectuada por esta autoridad al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet”, en específico a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, se advierte que el Acta correspondiente a la de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento en comento, fue publicada en ese medio de comunicación el veintidós de marzo dos mil dieciséis, por lo que en consecuencia, el plazo de seis días hábiles con que contaban los licitantes del procedimiento de contratación de mérito, para inconformarse **comenzó del veintitrés de marzo y concluyó el primero de abril de dos mil dieciséis.**

Lo anterior es así, pues de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, “... los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación.” Mientras que los sábados y domingos se consideran inhábiles como lo dispone el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De esta manera, si el escrito de la Inconformidad que nos ocupa, fue presentado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet”, el cual fue remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

de la Secretaría de la Función Pública, **el seis de abril de dos mil dieciséis**, resulta claro que **su interposición resulta extemporánea** al haberse recibido fuera del plazo de los seis días que señala el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tiene soporte el razonamiento que se desarrolla en las manifestaciones que realiza el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, en los numerales III y V denominados "ACTO IMPUGNADO" y "HECHOS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", punto 2, contenidos en las páginas 2 y 3 del escrito inicial de inconformidad en comento, respectivamente. En los que se aprecia lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO

La apertura de propuestas técnicas de la mencionada Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, servicio de boletos de pasaje de avión, nacionales e Internacionales para la Dirección Local Baja California Sur y Distrito de Riego 066 Sto. Domingo convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Baja California Sur.

HECHOS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

...
2.- Que en el evento celebrado el pasado 22 de marzo de 2016, en la apertura de propuestas técnicas de la mencionada licitación, los participantes de propuesta conjunta AVOLAT, S.A. DE C.V., VIAJES GALA, S.A. DE C.V. y AEROPREMIER, S.A. DE C.V. que presentaron electrónicamente sus propuestas, exhibieron un documento que presumimos es falso...".

Razón por la cual, dichos argumentos deben ser considerados y valorados en su justa dimensión, pues es evidente que el actor en su escrito de inconformidad del cinco de abril del año en curso, en el segundo párrafo de la foja uno, señaló:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 65, 66 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer en tiempo y forma oportuno (sic) RECURSO DE INCONFORMIDAD respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, servicio de boletos de pasaje de avión, nacionales e internacional para la Dirección Local Baja California Sur y Distrito de Riego 066 Sto. Domingo convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Baja California Sur."

Aunado al hecho que la publicación del Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas por parte de la convocante en el Sistema Electrónico de Información Pública

Gubernamental "Compranet", fue el mismo día de su emisión, es decir, el veintidós de marzo de la presente anualidad, lo cual hace prueba en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11.

Sustenta lo expuesto, por analogía y en lo conducente, la Tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo XII-Diciembre, Página 857, que a la letra dice:

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba; por constituirse una confesión expresa."

Asimismo, por analogía y en lo conducente, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tomo Quinta Parte, XI, página: 45, que señala:

"CONFESIÓN, EXISTENCIA DE LA. Para que la confesión exista, se requiere que haya un reconocimiento expreso de un hecho propio que se invoca en contra del absolvente".

Por consiguiente la presentación del escrito del cinco de abril de dos mil dieciséis, con el que el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, intenta hacer valer sus motivos de inconformidad, fue presentado de manera extemporánea, ello tomando en consideración el contenido de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se establece:

"...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."

(Lo resaltado es antepuesto)

Por lo que, al haberse presentado electrónicamente la Instancia de Inconformidad, que nos ocupa, hasta el **seis de abril de dos mil dieciséis**, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", es evidente que resulta extemporánea la presentación de la Instancia de mérito, en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, celebrada el veintidós de marzo de la presente anualidad.

En consecuencia, al no haberse impugnado los actos y omisiones por parte de la convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de mérito, en el plazo legal establecido en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se infiere que el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, consintió el acto que ahora impugna, situación que atiende a la falta de la presentación de su inconformidad dentro del plazo comprendido del **veintitrés de marzo al primero de abril de dos mil dieciséis**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia:

Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XXVI, Noviembre de 2013. Pág. 699. **Tesis de Jurisprudencia.

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.-

Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8 numeral 1 y 25 numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados

para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.

En consecuencia, se colige que se ha actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que el plazo para interponer la Instancia de Inconformidad, corrió del **veintitrés de marzo al primero de abril de dos mil dieciséis**, mientras que el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", hasta el día **seis de abril de la presente anualidad**, después de la fecha límite con que contaba para ello. Lo que impide legalmente a esta Autoridad Administrativa, entrar al análisis de la Inconformidad de nuestra atención.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, 67, fracción II, 68, fracción III, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reitera que por tratarse de actos consentidos tácitamente, la instancia de inconformidad es improcedente, ya que el plazo para su interposición feneció **el primero de abril de dos mil dieciséis**, en consecuencia **SE DESECHA** por extemporánea la Inconformidad presentada por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, celebrado en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, por la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, relativa al **"SERVICIO DE RESERVACIÓN Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN LOCAL Y DISTRITO DE RIEGO 066 STO. DOMINGO, EN BAJA CALIFORNIA SUR"**.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito mencionado en el proemio del presente instrumento jurídico. Fórmese el expediente respectivo y regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades con el número **0008/2016**.

SEGUNDO.- Toda vez que el domicilio que el promovente designó en el ocurso de cuenta para oír y recibir notificaciones y documentos, ubicado en la [REDACTED] así como en el correo electrónico: [REDACTED] se encuentra fuera de la Ciudad de México, que es la circunscripción territorial de este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y último párrafo, 69, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por Rotulón el presente proveído al [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Con base a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico y con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción II, 68, fracción III, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEA** la Inconformidad presentada por el **C. YURI DAVID LUGO MEDRANO**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, celebrado en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00052-E4-2016, por la Dirección Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, relativa al "**SERVICIO DE RESERVACIÓN Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN LOCAL Y DISTRITO DE RIEGO 066 STO. DOMINGO, EN BAJA CALIFORNIA SUR**".

CUARTO.- Infórmesele de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema Integral de Inconformidades.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia, se hace del conocimiento del [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**, que podrá recurrir el presente instrumento jurídico mediante el Recurso de Revisión previsto en el ordenamiento adjetivo en mención, mediante escrito que al efecto presenten **directamente** en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para: [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **VIAJES PERLA, S.A. DE C.V.**- Con fundamento en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

De acuerdo con el último párrafo, del citado precepto jurídico, dese aviso a la cuenta de correo:
[REDACTED]



AGA/RDC/DMPG
FOLIO. 2124